







ACUERDO DE

CC.OO, FSP-UGT Y CSI-CSIF SOBRE : ARTICULACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

(Propuesta al Ministerio de Administraciones Públicas)







ARTICULACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

(Artículos 36, 37 y 38 de la Ley 7/2007 Estatuto Básico de los Empleados Públicos)

En base al texto legal anteriormente citado la negociación colectiva se debe articular en los siguientes niveles:

 a) Conjunto de las Administraciones Públicas.- Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas

 b) Administración General del Estado.- Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado

 c) Comunidades Autónomas.- Mesa General de Negociación de cada una de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla

d) Entidades Locales.- Mesa General de Negociación de cada una de las Entidades Locales.

I.- MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

<u>Ámbito Personal y Funcional</u>: Todos los Empleados Públicos (Funcionarios, Estatutarios y Laborales).

<u>Ámbito Territorial</u>: Estarán incluidas todas las Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica y Local).

Composición (Art. 36.1 E.B.): Estarán legitimados, por una parte, los representantes de las Administraciones Públicas, y por otra, las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal, Delegados de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa, en el conjunto de las Administraciones Públicas.

Competencias y Materias Objeto de Negociación (Art. 37 E.B.): Serán objeto de negociación en esta Mesa las relacionadas en el artículo 37 de la Ley 7/2007, susceptibles de regulación estatal con carácter de norma básica.

Constituida la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de las Administraciones Públicas, se constituirán las siguientes Mesas de Negociación:

- Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado.
- Mesa General de Negociación de cada Comunidad Autónoma y de Ceuta y Melilla.
- Mesa General de Negociación en cada una de las Entidades Locales.
- 4. Mesas Sectoriales Estatales







II.- MESAS SECTORILES ESTATALES

En base a la estructura de la Negociación Colectiva y dependientes de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, se constituirán las Mesas Sectoriales Estatales que a continuación se especifican dadas las peculiaridades de los colectivos afectados; pudiéndose crear por acuerdo de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas otras Mesas Sectoriales Estatales:

- a) Mesa Sectorial Estatal de Educación
- b) Mesa Sectorial Estatal de Sanidad
- c) Mesa Sectorial Estatal de Justicia
- d) Mesa Sectorial de Universidades
- a) <u>Composición</u>: Estarán legitimados, por una parte, los representantes de las Administraciones Públicas, y por otra, las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal, Delegados de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa, en los ámbitos respectivos.
- b) <u>Competencias y Materias Objeto de Negociación</u>: Las competencias de dichas Mesas Sectoriales se extenderán a los temas comunes a los Empleados Públicos de cada sector que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas.

III.- MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

En base al Art. 36.3 del E.B.

- a) Ámbito Personal y Funcional: Todos los Empleados Públicos pertenecientes a la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos vinculados o dependientes de la AGE (Funcionarios, Estatutarios y Laborales).
- b) **Ámbito Territorial**: Administración General del Estado.
- c) <u>Composición</u>: Estarán legitimados, por una parte, los representantes de la Administración General del Estado, y por otra, las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, y el Art. 36.3 de la Ley 7/2007, en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal, Delegados de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa, en la Administración General del Estado.
- d) <u>Competencias y Materias Objeto de Negociación (Art. 37 E.B.)</u>: Serán objeto de negociación en esta Mesa las relacionadas en el artículo 37 de la Ley 7/2007, que sean exclusivas de la Administración General del Estado, y Organismos Públicos vinculados o dependientes de la AGE, las de carácter general que afecten, globalmente, al personal de la Administración General del Estado.





CSI-CSIF

e) Dependientes de esta Mesa General y basándose en los criterios inspiradores de la Negociación Colectiva se podrán constituir diferentes <u>Comisiones Técnicas</u> para tratar temas específicos y comunes a los Empleados Públicos de la Administración General del Estado, y <u>Mesas Delegadas/Sectoriales</u> para la negociación en el ámbito de sus competencias de todas aquellas materias y condiciones de trabajo del personal de dicho ámbito.

IV.- MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE CADA COMUNIDAD AUTONOMA Y CEUTA Y MELILLA

1.- En base al Art. 36.3 del E.B.

- a) Ámbito Personal y Funcional: Todos los Empleados Públicos de la Administración Autonómica (Funcionarios, Estatutarios y Laborales), así como los Empleados Públicos de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma, los Funcionarios de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma, y los Empleados Públicos de las Entidades Locales de su ámbito geográfico.
- b) Ámbito Territorial: Estará incluida la Administración General Autonómica y sus Organismos Autónomos, así como las Universidades, la Administración de Justicia, Policía autonómica, Servicios de Salud y las Entidades Locales.
- c) <u>Composición</u>: Estarán legitimados, por una parte, los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, Universidad y Federación de Municipios y Provincias, y por otra, las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, y el Art. 36.3 de la Ley 7/2007, en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal, Delegados de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa, en las Administraciones Autonómica y Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- d) <u>Competencias y Materias Objeto de Negociación</u>: Serán objeto de negociación en esta Mesa las relacionadas en el artículo 37 de la Ley 7/2007, que sean exclusivas de la Comunidad Autónoma de carácter general que afecten, globalmente, al personal del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- 2.- Dependiente de la Mesa General de Negociación de cada Comunidad Autónoma y basándose en los criterios inspiradores de la Negociación Colectiva se constituirá la Mesa de Negociación de la Administración Autonómica para tratar temas específicos y comunes a los Empleados Públicos de la Administración Autonómica.

Dependientes de esta Mesa de Negociación de la Administración Autonómica se constituirán **Mesas Sectoriales** para tratar temas que no hayan sido objeto de negociación por parte de la Mesa de Negociación de la Administración Autonómica.

V.- MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES LOCALES.

A) En cada Entidad Local se constituirá una Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos pertenecientes a cada Entidad Local. Su ámbito personal, funcional, territorial, composición y materias objeto de negociación serán las especificadas en los puntos siguientes:







- a) Ámbito Personal y Funcional: Todos los Empleados Públicos pertenecientes a cada Entidad Local (Funcionarios y Laborales)
- b) Ambito Territorial: Cada Entidad Local.
- c) <u>Composición</u>: Estarán legitimados, por una parte, los representantes de la Entidad Local, y por otra, las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, y el Art. 36.3 de la Ley 7/2007, en función de los
- d) resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal,
 Delegados de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa, en el conjunto de cada Entidad Local.
- e) <u>Competencias y Materias Objeto de Negociación (Art. 37 E.B.)</u>: Serán objeto de negociación en esta Mesa las relacionadas en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de carácter general que afecten, globalmente, al personal de cada Entidad Local.

B) Mesa de Negociación de las Entidades Locales de ámbito supramunicipal

En virtud del artículo 34. 2 de la Ley 7/2007 se podrán constituir Mesas de Negociación de las Entidades Locales de ámbito supramunicipal, cuyo ámbito personal, funcional será el conjunto de Empleados Públicos pertenecientes a las Entidades Locales que se hayan adherido con carácter previo o de manera sucesiva a la negociación colectiva que se lleve a cabo en el ámbito correspondiente, y el territorial el definido por dicha adhesión.

Área Pública Confederal CC.OO

Miguel Vicente Segarra Ortiz FSP-UGT Julio Lacuerda

Castelló

CSI-CSIF

Madrid, 4 de Octubre de 2007

Domingo Fernández

Veiguela